



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JUNIO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-1910/2021

ACTOR: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS

ACUSADO: CARLOS ALBERTO
EVANGELISTA ANICETO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 09 de junio de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 09 de junio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1910/2021

ACTOR: EDUARDO ELÍAS GANDUR
ISLAS

ACUSADO: CARLOS ALBERTO
EVANGELISTA ANICETO

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja recibida vía correo electrónico, el día 23 de abril de 2021, promovido por el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, el cual se interpone en contra del **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, Y DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA**, por presuntos actos de Nepotismo violando los Documentos Básicos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto a combatir:

- Que en funciones de su cargo favoreció y promovió el reparto de candidaturas a sus familiares en visibles actos de Nepotismo, en una supuesta violación al artículo 43 inciso d) del Estatuto de MORENA, en el caso concreto su hermano el C. Juan Manuel León Evangelista a Presidente Municipal del Municipio General Felipe Ángeles en el estado de Puebla y su esposa la C. Julieta Kristal Vences Valencia como Diputada Federal por Representación Proporcional de la 4a Circunscripción.

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **La Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo dentro del Procedimiento y que favorezcan al suscrito.
2. **La Documental Pública:** Consistente en copia simple de la credencial de afiliación al Partido Morena
3. **La Prueba Técnica:** Consistente en video del Delegado Secretario de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal, Jorge Hernández Aguilera quien a través de una rueda de prensa da a conocer las acciones realizadas por el denunciado, Carlos Alberto Evangelista Aniceto con su respectiva dirección electrónica para su consulta ubicado en:
 - <https://www.youtube.com/watch?v=tRJ4jNggALQ>
4. **La Documental Pública:** Consistente en la publicación de la Comisión Nacional de Elecciones de la relación de solicitudes aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales en el estado de Puebla, con su fuente de consulta.
5. **Diligencia para Mejor Proveer:** Consistente en la solicitud para requerir al área competente del Partido a efecto de que ponga a disposición las documentales correspondientes a las actas de nacimiento de Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Juan Manuel León Evangelista.
6. **La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana:** Consistente en la deducción lógica jurídica de todos aquellos hechos conocidos que lleven a conocer aquellos desconocidos en todo y cuánto favorezca es oferente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo

del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas violaciones Estatutarias por parte de **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, Y DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA** y que de comprobarse pueden recaer sanciones contempladas en el artículo 64 del Estatuto de MORENA; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado y/o responsable a **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, Y DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho militante del partido para que con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 2, 4, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y**

HUMANA, marcadas con los numerales 1 y 6 respectivamente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza, asimismo, se admite la **PRUEBA TÉCNICA**, señalada en el numeral 3 de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ.

Relativo a la prueba marcada como **DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER** se tiene por ofrecida y no admitida ya que el hoy actor no indica a qué área se le debe solicitar las documentales que pretende allegar a esta Comisión para su conocimiento y, no exhibe la solicitud previa a la presentación de la presente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-1910/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JUNIO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-1911/2021

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO

ACUSADO: CARLOS ALBERTO
EVANGELISTA ANICETO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 09 de junio de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 09 de junio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1911/2021

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO

ACUSADO: CARLOS ALBERTO
EVANGELISTA ANICETO

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja recibida en las oficinas de este órgano intrapartidario, el día 07 de mayo de 2021, con número de folio 008084, promovido por el **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO**, el cual se interpone en contra del **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PUEBLA**, por presuntos actos de Nepotismo violando los Documentos Básicos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como acto a combatir:

- Que en funciones de su cargo ha realizado actos con la finalidad de brindar apoyo y preferencias, promoviendo y apoyando el reparto de candidaturas a sus familiares que tienen un vínculo afectivo y consanguíneo con él, en visibles actos de Nepotismo, en una supuesta violación al artículo 43 inciso d) del Estatuto de MORENA, en el caso concreto su hermano el C. Juan Manuel León Evangelista a Presidente Municipal del Municipio General Felipe Ángeles en el estado de Puebla y su esposa la C. Julieta Kristal Vences Valencia como Diputada Federal por Representación Proporcional de la 4a Circunscripción.

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **La Documental Pública:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Sabina Martínez Osorio con número de folio 00000793943003.
2. **La Documental Pública:** Consistente en copia simple de la credencial de afiliación al Partido Morena a favor de la hoy actora.
3. **La Prueba Técnica:** Consistente en una nota de la Jornada Oriente dentro de un (1) hipervínculo que contiene dicha nota que publicó lo relatado en la presente denuncia. El hipervínculo descrito en el presente párrafo es el siguiente:

• <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/denuncian-a-carlos-evangelista-por-favorecer-a-familiares-con-candidaturas-hernandez-aguilera/>

4. **La Prueba Técnica:** Consistente en una nota del Diario 24 horas Puebla, dentro de un (1) hipervínculo que contiene dicha nota que publicó lo relatado en la presente denuncia. El hipervínculo descrito en el presente párrafo es el siguiente:

• <https://www.24horaspuebla.com/2021/04/21/busca-evangelista-colocar-a-toda-su-familia-en-cargos-acusa/>

5. **La Prueba Técnica:** Consistente en una nota de Ángulo 7, dentro de un (1) hipervínculo que contiene dicha nota que publicó lo relatado en la presente denuncia. El hipervínculo descrito en el presente párrafo es el siguiente:

• <https://www.angulo7.com.mx/2021/03/19/denuncian-a-evangelista-por-apoyar-reeleccion-de-su-esposa-como-diputada/>

6. **La Documental Pública:** Consistente en las Planillas de Ayuntamientos donde se encuentra el registro de candidatos a contender, es decir el C. Juan Manuel León Evangelista por la Presidencia Municipal de General Felipe Ángeles, Puebla dentro del siguiente link:

- [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Relacion-PUE_Plamillas-de-Ayuntamientos .pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Relacion-PUE_Plamillas-de-Ayuntamientos.pdf)

7. **La Documental Pública:** Consistente en la lista de Resultados para Diputación por Representación Proporcional donde se encuentra el registro de candidatos a contender, es decir la C. Julieta Kristal Vences Valencia, por la diputación de la 4ta Circunscripción en Puebla dentro del siguiente link:

- <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/24540/5>

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la

colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas violaciones Estatutarias por parte de **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PUEBLA** y que de comprobarse pueden recaer sanciones contempladas en el artículo 64 del Estatuto de MORENA; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado y/o responsable a **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO EN SU CALIDAD DE**

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PUEBLA por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho militante del partido para que con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 1, 2, 6 y 7, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza, asimismo, se admiten las **PRUEBAS TÉCNICAS**, señaladas en los numerales 3, 4 y 5, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ.

SEXTO. De la Medidas Cautelares. Respecto de la solicitud realizada por la parte actora de la aplicación de Medidas Cautelares, en virtud de lo establecido por el artículo 19º inciso h) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en la abstención del C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto de continuar con la realización de actos tendientes a apoyar a sus familiares en actos de Nepotismo, lesionando los principios base del partido, para evitar efectos irreparables y la afectación de la auto organización del mismo, durante el tiempo que esta H. Comisión dicte sentencia que resuelva la presente queja, con base a que se han violado los preceptos estatutarios de MORENA. Esta Comisión considera las mismas **improcedentes**, por lo razonamientos que se citan a continuación.

La orden de suspensión de actos de Nepotismo que viole lo establecido en el Estatuto de MORENA, son cuestiones que se resolverán al momento del dictado de la resolución que emita la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante la valoración y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, en esa misma tesitura, es claro que se necesita agotar las diligencias necesarias previo a la determinación que se plantea en atención al **principio de debido proceso**, situación que no puede acontecer al inicio del procedimiento por no encontrarse acreditados los supuestos que se exponen y bajo los argumentos que se solicita la aplicación de las mismas, aunado a que los razonamientos expresados para fundamentar la medida cautelar solicitada se sustenta en las presuntas violaciones hechas valer en contra del acusado, no afectan la esfera jurídica del actor, ya que no se produce daño irreparable alguno, por lo que resulta inoperante su

implementación. Sobre el particular, no pasa inadvertida a esta Comisión la Tesis XVII/2013, de rubro “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).**”

En consecuencia, en tanto que la orden de suspender actos que a criterio de la actora son violatorios del Estatuto de Morena, se podría implementar únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto de MORENA, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se declara la **IMPROCEDENCIA** de la medida cautelar solicitada por la parte actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-1911/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. SABINA MARTÍNEZ OSORIO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO